**1.**

##### **¿Qué contenido mínimo debe tener el protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa?**

Debe contener, a lo menos, los siguientes aspectos:  
a) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de maltrato o acoso escolar o **violencia** entre miembros de la comunidad educativa;  
b) Las personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan en éstos;  
c) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados;  
d) Las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los alumnos afectados y la forma de comunicación con éstos, en caso de ser necesario.  
e) Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD).  
f) Las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los alumnos que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo.  
g) Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los y las estudiantes.  
i) El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.  
j) El deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, pronto se advierta. Además, se deberá definir el procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

Leer más

**2.**

##### **¿El reglamento Interno debe contener un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia cualquier tipo de miembro de la comunidad educativa?**

Sí, este documento tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de **violencia** física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes, entre estudiantes y padres o apoderados, entre funcionarios del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados, incluidos los hechos de **violencia** psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de Internet, videos, etc.). Deberá considerar, además, la ejecución de acciones que fomenten la salud mental y de prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el auto control, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión. De la misma forma, debe definir procedimientos para la derivación de casos de riesgo, a la red de salud, así como también para el adecuado manejo ante situaciones de intento suicida o suicidio de algún miembro de la comunidad educativa.

Leer más

**3.**

##### **¿Qué es acoso escolar o Bullying?**

La ley 20.536 de **Violencia** Escolar, define 'acoso escolar' como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.  
  
Fuentes:  
- Resolución N° 482. Circular sobre Reglamento interno Educación Básica y Media, 2018.  
- Ley 20.536. Sobre **Violencia** Escolar, 2011.

Leer más

**4.**

##### **¿Es obligatorio contar con un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato y/o acoso escolar?**

Si, el Reglamento Interno debe contemplar un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o **violencia** entre miembros de la comunidad educativa. Este documento tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de **violencia** física o sicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes, entre estudiantes y padres o apoderados, entre funcionarios del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados, incluidos los hechos de **violencia** psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).

Leer más

**5.**

##### **¿Se puede aplicar sanciones a un estudiante que maltrate a cualquier integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales?**

Sí, todo Reglamento Interno deberá incorporar estrategias de información y capacitación para prevenir la **violencia** entre miembros de la comunidad educativa.  
El Reglamento Interno debe contemplar un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o **violencia** entre miembros de la comunidad educativa. Este documento tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de **violencia** física o sicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes, entre estudiantes y padres o apoderados, entre funcionarios del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados, incluidos los hechos de **violencia** psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).  
Por lo tanto, el establecimiento debe aplicar las medidas que su propio reglamento interno contempla, en todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento.

Leer más

**6.**

##### **¿Qué consideraciones debe tener el protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, según establece la Circular de Reglamentos Internos para educación parvularia?**

Este protocolo de actuación considera las situaciones de maltrato o **violencia** entre miembros adultos de la comunidad educativa, documento cuyo objetivo será determinar el procedimiento aplicable frente a hechos de **violencia** física o sicológica que se produzcan en el contexto educativo, entre el personal del establecimiento o entre estos padres, madres y/o apoderados del establecimiento, incluidos los hechos de **violencia** psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.). Además, en la aplicación de cualquier sanción respecto de un padre, madre o apoderado, siempre se debe tener presente el interés superior del niño o niña.

Leer más

**7.**

##### **¿Se puede sancionar a un estudiante por agresiones cometidas fuera del establecimiento?**

Sí, todo Reglamento Interno deberá incorporar estrategias de información y capacitación para prevenir la **violencia** entre miembros de la comunidad educativa.  
El Reglamento Interno debe contemplar un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o **violencia** entre miembros de la comunidad educativa. Este documento tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de **violencia** física o sicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes, entre estudiantes y padres o apoderados, entre funcionarios del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados, incluidos los hechos de **violencia** psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).  
Por lo tanto, el establecimiento debe aplicar las medidas que su propio reglamento interno contempla, en todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento.

Leer más

**8.**

##### **¿Puede el establecimiento suspender o expulsar a un alumno por participar en la toma de un establecimiento?**

No existe normativa que regule o avale la aplicación de una medida disciplinaria por tal motivo. Sin perjuicio de ello, los actos de **violencia**, destrucción o faltas de respeto y otros hechos de similar naturaleza, podrán ser sancionados siempre que se encuentren descritos previamente en el Reglamento interno del establecimiento educacional.  
  
Fuente: Resolución N°482. Circular sobre Reglamento interno Educación Básica y Media, 2018.

Leer más

**9.**

##### **¿Qué es el acoso escolar o bullying?**

La ley 20.536 de **Violencia** Escolar, define 'acoso escolar' o bullying como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.  
  
Fuentes:  
- Resolución N° 482. Circular sobre Reglamento interno Educación Básica y Media, 2018.  
- Ley 20.536. Sobre **Violencia** Escolar, 2011.

Leer más

**10.**

##### **¿Qué debe contener el Reglamento interno en materia de convivencia escolar?**

El Reglamento interno deberá contener, al menos, los siguientes aspectos en el ámbito de la convivencia escolar:  
  
1.

\*Composición y funcionamiento del Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia.  
2.

\*Procedimiento de designación del Encargado de Convivencia Escolar.  
3.

\*Plan de Gestión de Convivencia Escolar.  
4.

\*Descripción de los hechos que constituyen faltas a la buena convivencia escolar, medidas disciplinarias y procedimientos.  
5.

\*Procedimientos de gestión colaborativa de conflictos.  
6.

\*Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o **violencia** entre miembros de la comunidad educativa.  
7.

\*Regulaciones relativas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre estas y los establecimientos.  
  
Fuente: Resolución N°482. Circular sobre Reglamento interno Educación Básica y Media, 2018.

Leer más

**11.**

##### **¿Existe alguna obligación para que los establecimientos educacionales implementen estrategias para prevenir el maltrato escolar?**

Si, los establecimientos deberán incorporar estrategias de información y capacitación para prevenir la **violencia** entre miembros de la comunidad educativa y deberá llevar un registro de dichas actividades, las que podrán ser fiscalizadas por la Superintendencia, por lo que los establecimientos deberán conservar los documentos que acrediten su realización, por ejemplo, un acta firmada por todos los asistentes a la charla informativa y el material utilizado.

Leer más

**12.**

##### **¿Cuál es la función de los Consejos Escolares o Comité para la Buena Convivencia Escolar?**

Los establecimientos educacionales subvencionados por el Estado sean particulares subvencionados o municipales, están legalmente obligados a constituir un Consejo Escolar, mientras que los establecimientos particulares pagados deben crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características.  
Estas instancias tienen la tarea de cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de **violencia** física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).

Leer más

**13.**

##### **¿Cuál es la función del comité de buena convivencia, según establece la Circular de Reglamentos Internos para educación parvularia?**

Cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de **violencia** física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).

Leer más

**14.**

##### **¿Cuál es la función del Consejo Escolar, según establece la Circular de Reglamentos Internos para educación parvularia?**

Cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de **violencia** física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).

Leer más

**15.**

##### **¿Qué requisitos de idoneidad debe cumplir el personal que trabaje en un establecimiento educacional?**

Debemos distinguir, los docentes deben cumplir con idoneidad profesional, que consiste en contar con un título profesional de profesor de educación general básica otorgado por una escuela normal, universidad o instituto profesional de educación superior estatal o reconocido por el Estado o esté habilitado para ejercer la función docente e idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del libro segundo del Código Penal, o la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, la Ley N° 20.066, que sanciona la **violencia** intrafamiliar, la Ley N° 16.618 respecto a menores de edad, la Ley N° 19.325 que establece procedimiento y sanciones relativos a los actos de **violencia** intrafamiliar, la Ley N° 19.366 que sanciona el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la Ley N° 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual.  
Los asistentes de la educación por su parte deben cumplir con idoneidad profesional, para las funciones que así lo requieran, idoneidad moral e idoneidad psicológica, esta última sobre la base de un informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente. Este requisito sólo será aplicable para los asistentes de la educación contratados a partir del día 19 de enero de 2008.

Leer más

**16.**

##### **¿Qué se entiende por 'buena convivencia escolar'?**

La ley N°20.536 sobre **violencia** Escolar señala que se entenderá por buena convivencia escolar, la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.  
  
En el siguiente enlace podrá acceder a la Ley N°20.536:  
https://bcn.cl/2f9eq

Leer más

**17.**

##### **¿Qué entendemos por situaciones de riesgo de vulneración de derechos, según establece la Circular de Reglamentos Internos para educación parvularia?**

Son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas en que se atenta contra los derechos de los niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual. Son ejemplo de estas situaciones:   
(i) cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda y/o educación;   
(ii) cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro o riesgo;   
(iii) cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales;   
(iv) cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de **violencia** o de uso de drogas.

Leer más

**18.**

##### **¿Qué impedimentos respecto del personal existen para establecimientos de educación Parvularia que optan a la Autorización de Funcionamiento?**

Según el Artículo 10 del Decreto N°128, no podrán desempeñarse en establecimientos de educación Parvularia aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:  
a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley Nº 20.066, que sanciona la **violencia** intrafamiliar.  
b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Leer más

**19.**

##### **¿Cuáles son los requisitos para ejercer el cargo de director en un establecimiento educacional?**

Para establecimientos municipalizados, dependientes de Servicio Local, particulares Subvencionados o particulares pagados, deben cumplir con las exigencias que establece la normativa educacional vigente, especialmente cumplir con la idoneidad profesional, es decir contar con el título correspondiente, idoneidad moral, no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del libro segundo del Código Penal, o la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, la Ley N° 20.066, que sanciona la **violencia** intrafamiliar, la Ley N° 16.618 respecto a menores de edad, la Ley N° 19.325 que establece procedimiento y sanciones relativos a los actos de **violencia** intrafamiliar, la Ley N° 19.366 que sanciona el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la Ley N° 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual.  
No encontrarse en el Registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad.  
Agregar además que para el caso de establecimientos municipalizados o dependientes de Servicio Local, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto Docente (ley 19.070) y lo que establece el artículo 7 del mismo estatuto.  
Para los establecimientos Particulares Subvencionados y Particulares Pagados, agregar que deben cumplir con lo que señala el Art. 10 de la Ley General de Educación y aspectos del Art. 7 del Estatuto Docente.

Leer más

**20.**

##### **¿Qué es la Idoneidad Moral?**

La idoneidad moral en el ámbito educativo es un requisito fundamental para obtener y mantener el Reconocimiento oficial de Estado. En tal sentido, normativa educacional establece que todo el personal docente y asistente de la educación deben poseer idoneidad moral.  
  
Esto significa que las y los docentes directivos, de aula y asistentes de la educación no deben haber sido condenados por crímenes o delitos, incluyendo el abandono de menores, delitos sexuales, homicidio, tráfico ilícito de estupefacientes y **violencia** intrafamiliar, o no deben haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Leer más

**21.**

##### **¿Cómo se acredita la Idoneidad Moral en los establecimientos educacionales?**

Una de las exigencias de la normativa educacional, es que el personal directivo, docente, asistente de la educación u otro que se desempeñe en los establecimientos educacionales, cuenten con idoneidad moral, no presentando inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes.  
  
Se acredita la idoneidad moral a través de:  
  
1. El "Certificado del Registro de Inhabilidades", acredita que una personase encuentra en el registro especial de personas que hayan sido condenadas por **violencia** intrafamiliar, por medio de una sentencia ejecutoriada.  
  
2. El "Certificado de antecedentes para fines especiales", que permite conocer si cuenta con antecedentes penales. Este se emite sobre la base de la información del registro general de condenas.  
  
  
Revise aquí el Registro de Inhabilidades:  
https://inhabilidades.srcei.cl/ConsInhab/consultaInhabilidad.do

Leer más

**22.**

##### **¿Los docentes y asistente de la educación de un establecimiento con reconocimiento oficial del Estado deben cumplir con los requisitos de Idoneidad Moral?**

Si, la normativa señala que la idoneidad moral en el ámbito educativo es un requisito para desempeñarse en establecimientos educacionales con reconocimiento oficial. Según la Ley General de Educación, el artículo 46 establece que todo el personal docente debe poseer idoneidad moral.  
  
Esto significa que los docentes y asistentes de la educación no deben haber sido condenados por crímenes o delitos, incluyendo el abandono de menores, delitos sexuales, homicidio, tráfico ilícito de estupefacientes y **violencia** intrafamiliar. O o no deben haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad .(Art. 39 bis y 39 ter del Código Penal)  
  
La idoneidad moral es esencial para garantizar un ambiente seguro y adecuado para los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas.

Leer más

**23.**

##### **¿Cuál es el procedimiento para solicitar ayuda en la búsqueda de matrícula en nuevo establecimiento para un alumno víctima de bullying o maltrato?**

Los apoderados de estudiantes víctimas de cualquier tipo de maltrato escolar, deben denunciar de inmediato al propio establecimiento, solicitando formalmente a sus autoridades que se active el ‘Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de **violencia** física o psicológica, causadas a través de cualquier medio (tecnológico o presencial)’ de su Reglamento interno.  
  
Independiente de la denuncia, si la familia decide cambiar de establecimiento educacional, podrá solicitar orientación al Ministerio de Educación. Este dispone de la plataforma vacantes.mineduc.cl para informarse sobre las vacantes disponibles, buscando por región, comuna y nivel educacional:  
  
https://vacantes.mineduc.cl/  
  
Importante:  
Frente a la no aplicación de dicho protocolo, el apoderado o apoderada puede solicitarnos revisar los antecedentes ingresando una denuncia a través del botón ‘Atención Ciudadana’ de nuestra página web o asistir directamente en nuestras oficinas ubicadas en cada región del país.

Leer más

**24.**

##### **¿Cuál es la diferencia entre Consejo Escolar y Comité para la Buena Convivencia Escolar?**

En términos operativos no hay diferencia, sólo es una diferencia nominal, según el tipo de financiamiento que tenga el establecimiento educacional, en ese sentido se debe señalar que los establecimientos educacionales subvencionados por el Estado, sean particulares subvencionados o municipalizados, están legalmente obligados a constituir un Consejo Escolar, mientras que los establecimientos particulares pagados deben crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características. Estas instancias tienen la tarea de cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de **violencia** física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).

Leer más

**25.**

##### **¿Se puede aplicar sanciones a un estudiante por actos de acoso escolar cometidos a través de redes sociales?**

Sí, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 establece que se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.  
El Reglamento Interno debe contemplar un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o **violencia** entre miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, el establecimiento debe aplicar el protocolo que su propio reglamento interno contempla.

Leer más

**26.**

##### **¿Cuáles son los requisitos de postulación al Registro de Mediadores?**

Pueden postular los interesados que cumplan los requisitos señalados en el artículo N° 8 de la Resolución Exenta N° 346 del 2 de mayo de 2017:   
1. Tener un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.   
2. Poseer un título o diploma de especialización en Mediación, impartida por alguna institución de educación superior que cuente con Reconocimiento Oficial del Estado de a lo menos 120 horas académicas.   
3. Acreditar práctica en Mediación, ya sea en instituciones públicas o privadas, de a lo menos 40 horas cronológicas.   
4. Disponer de un lugar adecuado para desarrollar la Mediación, en cualquier comuna de la región respectiva. El lugar deberá contar con las condiciones necesarias para asegurar el principio de reserva y confidencialidad del proceso.   
5. Tener tres años de experiencia profesional pública o privada.   
6. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva; por alguno de los delitos contemplados en los artículos 361 al 375 del Código Penal, ni por actos constitutivos de **violencia** familiar.   
7. No ser funcionario de planta, a contrata o a honorarios de una institución pública que forme parte del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Leer más

**27.**

##### **¿Cuáles son los requisitos de idoneidad moral para ejercer las funciones del personal educador y de servicio en establecimientos de Educación Parvularia en periodo de adecuación?**

Los requisitos de idoneidad moral del personal educador y de servicio para ejercer su función son los siguientes:

\* No haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII, o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII, ambos del Libro II, del Código Penal; en la Ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la Ley Nº 20.066, que sanciona la **violencia** intrafamiliar.

\* No haber sido condenado a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refieren los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal.  
  
Fuente: Resolución exenta N° 0567, Circular Normativa aplicable a los establecimientos de Educación Parvularia sujetos a periodo de adecuación, del 16 de agosto 2021.

Leer más

**28.**

##### **¿Qué debe hacer un establecimiento cuando detecta negligencia hacia un estudiante de parte de sus padres?**

La negligencia, es un maltrato que priva a los niños y niñas del cuidado, protección y afecto que deben recibir para un óptimo desarrollo integral.  
Ejemplos de negligencia: No matricular a un niño o niña, o permitir que el niño o niña falte a clases sin razones que justifiquen la ausencia, ignorar sus necesidades educativas, exponerlo a **violencia** doméstica, abandono, negar o retrasar el tratamiento médico o no atender sus necesidades básicas como la higiene, vestimenta, nutrición, refugio, entre otras de dicho carácter.  
La ley 21.013 establece que el maltrato a menores de 18 años de edad es un delito, y por lo tanto, conocida una situación de ese tipo (maltrato), las autoridades del establecimiento deben aplicar su reglamento interno activando el protocolo respectivo, y además deben dar cumplimiento a la obligación legal de denunciar en alguna de las policías (PDI, Carabineros de Chile) o Ministerio Público según lo establece el artículo 175 del código Procesal Penal, en los casos en que dichas autoridades tengan conocimiento de antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito.  
También se puede denunciar la situación en la Oficina de Protección de Derechos (OPD).

Leer más

**29.**

##### **¿Qué se entiende por buena convivencia escolar?**

La normativa educacional, define la buena convivencia escolar como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.  
La misma legislación establece que todos los miembros de la comunidad educativa deben propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia; y que el personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales reciban capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Leer más

**30.**

##### **¿En qué normativa se encuentra regulada la presentación personal de los docentes y/o asistentes de la educación?**

La materia que dice relación con la presentación personal, no se encuentra regulada en la normativa educacional, sin embargo se debe tener en consideración que en la normativa educacional está regulada la materia que dice relación con la idoneidad docente y asistentes de la educación, en ese aspecto, comentar que uno de los requisitos para que los establecimientos educacionales puedan tener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, es tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan. Se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes. Asistentes de la Educación es todo el personal de un establecimiento educacional que no está afecto al Estatuto Docente, que cuenta con contrato de trabajo vigente y desarrolla funciones de colaboración y asistencial a la función educacional.  
Los y las docentes, las y los habilitados conforme a la ley y el personal asistente de la educación, además de tener la certificación que corresponda, deberán poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, o la ley Nº 20.066, que sanciona la **violencia** intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal ( se debe consultar el Registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con niños, niñas y adolescentes”.

Leer más

**31.**

##### **¿Cómo puede apoyar un establecimiento educacional a un/a niño, niña o adolescente (NNA) que ha sido víctima de un delito?**

Dentro del contexto y recursos que tenga el establecimiento pueden ofrecerse u otorgarse instancias de contención por parte del equipo de profesionales del establecimiento, según lo determinen sus protocolos internos, en caso de que sean necesarias y el NNA se encuentre dispuesto de realizarlas. En ningún caso ese acompañamiento y/o contención, debe estar orientado a realizar preguntas relativas a la forma de ocurrencia de los hechos o para determinar los partícipes en los mismos, evitando cualquier forma de victimización secundaria del NNA y contaminación del relato.  
  
En este ámbito, es importante indicar que se debe evitar la sobre intervención, considerando que los protocolos de la Ley N° 21.057 contemplan la derivación a programas de atención y/o reparatorios en caso de que el NNA así lo requiera.  
  
Si personal del establecimiento, como la dupla psicosocial o el psicólogo/a del establecimiento toman conocimiento de que aún no se deriva o atiende en un programa reparatorio al NNA, debe adoptar las medidas para acelerar dicho proceso.  
  
Los establecimientos deben adoptar las medidas de resguardo a los/las párvulos o estudiantes afectados, las que deben incluir medidas administrativas y pedagógicas para apoyar al NNA a lo largo de su trayectoria educativa, entregando posibilidades de flexibilizar el procedimiento de evaluación y promoción en razón de las necesidades del estudiante. Y en el caso de niños y niñas de educación parvularia, se debe flexibilizar en los procesos de adaptación, de aprendizajes y de evaluaciones formativas.  
  
De igual modo, es relevante que adopten medidas psicosociales, debiendo mantener coordinaciones con los psicólogos externos tratantes, mediante la entrega de informes de los mismos para conocer la situación de los NNA afectados. Asimismo, se puede coordinar apoyos psicosociales en las redes institucionales del establecimiento como la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red del Servicio Mejor Niñez, Consultorios de Atención Primaria, Centros de Atención de **Violencia** Intrafamiliar, entre otros.  
  
Finalmente, los establecimientos deben estar en constante comunicación con las familias para apoyar a los párvulos y estudiantes a lo largo de su trayectoria de aprendizaje en el contexto educacional, tomando conocimiento de las distintas necesidades que presenten estos NNA durante su permanencia en el establecimiento.

Leer más

**32.**

##### **¿Cuál es el procedimiento a aplicar ante el maltrato verbal, físico o psicológico de un docente o asistente de la educación a un estudiante?**

Cabe mencionar que el decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación establece que revestirá especial gravedad cualquier tipo de **violencia** física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.  
Por lo tanto, el afectado o afectada, padre, madre, o apoderado, debe denunciar la situación en el establecimiento para que las autoridades pertinentes apliquen el reglamento interno activando el protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato; en caso de no aplicación o aplicación irregular del reglamento interno, puede solicitar a la Superintendencia de Educación revisar los antecedentes, para ello debe ingresar una denuncia en el portal web www.supereduc.cl accediendo al Banner “atención ciudadana” y luego al banner “denuncie aquí”. Allí deberá llenar el formulario y completar los datos requeridos.

Leer más

**33.**

##### **¿Qué exigencias tiene los establecimientos educacionales con la entrada en vigor de la Ley TEA N°21.545?**

La Ley TEA N°21.545 señala que los establecimientos educacionales tienen el deber de proveer espacios educativos inclusivos, sin **violencia** y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista, y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de aquellas personas.  
  
Asimismo, los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.  
  
  
Más información en:  
  
Preguntas Frecuentes Ley TEA N°21.545 (MINEDUC. 2023):  
https://tinyurl.com/2bbu89zh  
  
Ley TEA N°21.545 (MINEDUC. 2023):  
https://bcn.cl/3c7ek  
  
Circular N°0586 sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con TEA (SUPEREDUC. 2023):  
https://tinyurl.com/27tca7mh

Leer más

**34.**

##### **¿De qué manera el Estado se compromete a su implementación y cumplimiento de la Ley TEA N°21.545?**

Esta norma establece que el Estado tiene el deber de impulsar las acciones que sean necesarias para asegurar a las personas autistas su inclusión educativa y social, promoviendo la eliminación paulatina de las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización, desplegando las medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de discriminación, abuso y **violencia**.  
  
Asimismo, con el fin de garantizar un abordaje integral de las personas autistas, el Estado tiene el deber, además, de asegurar el acceso a la salud, la detección temprana, la valoración de su prevalencia, fomentar la investigación científica, la concienciación en la sociedad, el despliegue de apoyos a lo largo de la vida y en todos los ámbitos de funcionamiento humano, así como la accesibilidad universal, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la capacitación y el desarrollo de protocolos de acción de los funcionarios públicos a nivel multisectorial, velando por el resguardo del desarrollo, la autonomía y la vida independiente.  
  
El Estado de Chile, a través de los diferentes Ministerios, han de rendir cuenta de los avances en la implementación de la ley en el mes de marzo de cada año ante el Congreso Nacional.  
  
Más información en:  
  
Preguntas Frecuentes Ley TEA N°21.545 (MINEDUC. 2023):  
https://tinyurl.com/2bbu89zh  
  
Ley TEA N°21.545 (MINEDUC. 2023):  
https://bcn.cl/3c7ek  
  
Circular N°0586 sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con TEA (SUPEREDUC. 2023):  
https://tinyurl.com/27tca7mh

Leer más

**35.**

##### **¿Cuáles son los principales aspectos que considera la Ley N°21.128 sobre Aula Segura?**

La Ley Aula Segura, que modifica el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, fortalece las facultades de los directores y las directoras de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula, incorporó distintas innovaciones al procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula, a saber:  
  
(i) estableció causales alternativas de aplicación del procedimiento;  
(ii) definió y ejemplificó hechos que constituyen afectación grave a la convivencia escolar;  
(iii) incorporó la obligación del director del establecimiento de iniciar un procedimiento disciplinario siempre que concurra alguna de las causales;  
(iv) instauró la suspensión de clases como medida cautelar dentro del procedimiento;  
(v) modificó los plazos y etapas del procedimiento en caso de aplicación de la medida de suspensión;  
(vi) estableció la obligación del Ministerio de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales de reubicar al estudiante sancionado e informar de ello a la Defensoría de la Niñez;  
(vii) extendió las causales legales y el procedimiento a todos los establecimientos que tengan reconocimiento oficial que impartan enseñanza básica y media y;  
(viii) estableció un plazo de 90 días desde su publicación para la actualización de los reglamentos internos de manera que se incorporasen los elementos referidos.  
  
  
Por lo tanto, la aplicación de dicha ley tiene relación con la totalidad del proceso de expulsiones o cancelaciones de matrícula regulado en el artículo 6, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.  
  
  
Es importante destacar que la Superintendencia de Educación emitió al Dictamen Nº 52, de 2020, que se pronuncia sobre la Ley N°21.128 sobre Aula Segura.  
  
  
En los siguientes enlaces podrá acceder a más información:  
- Dictamen Nº 52:  
https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2020/02/Dictamen-N%C2%B0-0052-17-02-2020.pdf  
  
- Infografía la Ley N°21.128 sobre Aula Segura